



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520220004800
PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PALLARES FLOREZ CC No. 32777607

Barranquilla, primero (1) de abril de dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, iniciada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT.No. 860034313-7, representado legalmente por el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.478.654, por medio de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, con C. C. No. 55303121 y T. P. No. 224267 del C. S. J., en contra DIANA PATRICIA PAYARES FLOREZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32777607.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,, iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT.No. 860034313-7, representado legalmente por el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.478.654, por medio de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, con C. C. No. 55303121 y T. P. No. 224267 del C. S. J., en contra DIANA PATRICIA PAYARES FLOREZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32777607, sobre el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 3B 23-200 BALCONES DE VILLA CAMPESTRE VIVIENDA 50 EN PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO , el cual, se identifica el número de matrícula inmobiliaria **040-487145**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, con C. C. No. 55303121 y T. P. No. 224267 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

COG/ebf.
Rad.2022-00048-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD NOTIFICACIÓN

POR ESTADO No.58

HOY, 7 DE ABRIL DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Of. 801
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb8106d7ede0e688a1b38ca3b6f8bee2167e52ca58891d2abf4fe66d43fa522**
Documento generado en 06/04/2022 02:57:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**